

ITE-CG 256/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADO DENTRO EL EXPEDIENTE TET-JDC-170/2021, EN EL QUE SE ORDENA REALIZAR EL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE CASILLAS, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en la cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a quienes habrán de representarlos en los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

- **6.** A partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, los quince Consejos Distritales y los sesenta Consejos Municipales Electorales Locales, procedieron a realizar el cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, del Estado de Tlaxcala, respectivamente, remitiendo al término de su Sesión Pública Permanente de Cómputos, los expedientes del cómputo y la calificación de la elección respectiva, con los resultados correspondientes.
- 7. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, registrado mediante folio 7433, acuerdo plenario del expediente TET-JDC-170/2021, del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el sentido de ordenar al Consejo General de este Instituto, realice el recuento de votos en la totalidad de las casillas respecto a la Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, excluyendo las que hubieran sido objeto de recuento.
- **8.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en sesión permanente el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 255/2021, por el que designo al personal del instituto que participara en el recuento de votos contenidos en los paquetes electorales de la elección de Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec de Tzompantepec, Tlaxcala.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Conforme a lo estipulado en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 51 fracciones I y LIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 55 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, es competente para aprobar los proyectos de acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento a las sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan, o en el caso concreto del acuerdo plenario que nos ocupa.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Cumplimiento.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe dar cumplimiento al acuerdo plenario aprobado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TET-JDC-170/2021, para lo cual, debe atenderse tanto a la parte considerativa de la sentencia, como al apartado de sus efectos, mismos que establecen:

"CUARTO, Efectos

Al haber resultado procedente lo manifestado por el actor, se ordena al Consejo General del ITE, tomando las medidas sanitarias correspondientes, lo siguiente:

1. En el plazo máximo de cinco días naturales, realice el recuento de votos en la totalidad de las casillas respecto de la elección de Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, excluyendo las que hubieran sido objeto de recuento, conforme al procedimiento previsto en el artículo 242, fracción XII, de la LIPEET.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 243, fracción II, de la LIPEET, el cómputo del Ayuntamiento lo realizan los Consejos Municipales, pero dicho órgano es temporal y ya no está en funciones en términos del artículo 91 de esa ley; por lo que, al ser el Consejo General del Instituto Local la máxima autoridad administrativa electoral para efectos de esta sentencia, le corresponde realizar dicho recuento.

Ahora bien, la diligencia de recuento de votos deberá:

- Realizarse en sesión ininterrumpida del Consejo General del ITE;
- Llevarse a cabo en la sede de dicho Consejo; y,
- En el acta correspondiente, precisar los paquetes que fueron recontados durante la sesión de Cómputo Municipal de nueve de junio y, con base en ello, **determinar** en cuáles paquetes se hará el recuento de votos."

En ese orden de ideas, el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Tlaxcala, que es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es la instancia administrativa responsable de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

En ese sentido en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, 35, fracción III, 38, 40, 51, fracción XXXIV y 102, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TET-JDC-170/2021, notificado mediante oficio TET-SA-ACT-2374/2021, respecto del recuento de votos en la totalidad de las casillas de la Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec de Tzompantepec, Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procedió a realizar el recuento de votos contenidos en los paquetes electorales de la elección de Presidencia de Comunidad entes mencionada, que durante la Sesión Permanente de Cómputo Municipal, no fueron objeto de recuento conforme a lo previsto en el artículo 242, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, además del procedimiento establecido en el considerando CUARTO del acuerdo plenario del oficio TET-SA-ACT-2374/2021 emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TET-JDC-170/2021, siendo los siguientes:

"a) Apertura del lugar de resguardo.

- El lugar de resguardo deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo General del ITE, debiendo tomar las medidas sanitarias de salud correspondientes, y el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto dará fe de las actuaciones que se lleven a cabo.
- Deberá citarse a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes participantes en la elección, para que puedan estar presentes al momento de la apertura y cierre del lugar.
- Los paquetes electorales deberán trasladarse al lugar acondicionado para llevar a cabo la diligencia, por la persona o personas que para tal efecto haya designado la autoridad administrativa electoral.
- La autoridad administrativa electoral deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la apertura y cierre del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta, y el estado físico en que se encuentren los paquetes electorales objeto de recuento.

b) Apertura de paquetes

• Deberá realizase en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes participantes.

- Cada grupo de trabajo (creado conforme a lo señalado en el artículo 242, fracción XII, de la LIPEET, realizará la apertura de paquetes en el orden siguiente:
- I. Constatarán si tiene muestras de alteración;
- II. El o la servidora pública designada para tal efecto, auxiliado por el personal que estime, procederá a la apertura de los paquetes uno por uno, debiendo realizar lo siguiente:
- III. Extraerá los sobres que contengan los votos válidos, los votos nulos y el de las boletas sobrantes e inutilizadas:
- IV. Llevará a cabo el recuento de los votos contenidos en los paquetes respectivos; sin embargo, en aquellos casos en que los votos sean controvertidos u objetados, respecto a su validez o nulidad, deberán reservarse para que sean sometidos a la consideración y calificación del Pleno del Consejo General, para que éste determine lo conducente, debiendo ser numerados al reverso y depositados en un sobre por separado;
- V. Asentará la cantidad que resulte en el acta correspondiente, especificando las boletas que fueron reservadas; y
- VI. Devolverá las boletas electorales a los paquetes al que correspondan, debiendo sellarse y firmarse por los participantes que así lo deseen.
 - De todo lo actuado, deberá levantarse un acta en la que sea precisado el lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige, y los nombres del personal del ITE que participe; así como el nombre e identificación de los Representantes de los Partidos y Candidaturas Independientes que asistan.
 - Los resultados finales del recuento total de votos serán asentados en el acta correspondiente, debidamente firmada por quienes intervienen en la diligencia, misma que deberá anexarse al acta circunstanciada levantada.
 - Una vez realizado el recuento, con base en sus resultados, el Consejo General del ITE deberá emitir el acta de cómputo municipal correspondiente, con las consecuencias de la ley, pronunciándose en su caso respecto a la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente.

2. Una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes el Consejo General del ITE deberá informar a este Tribunal sobre sus actuaciones, remitiendo copia certificada de las actas correspondientes.

Se apercibe a las autoridades que de no dar cumplimiento con lo anterior, se les impondrá una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 74 de la Ley de Medios."

Conforme a lo anterior durante la sesión de Cómputo Municipal realizada en fecha nueve de junio del año en curso no se llevó a cabo el recuento de paquetes electorales, por lo que en consecuencia y en cumplimiento al acuerdo plenario en cuestión se procedió a realizar el recuento de votos, respecto de doce paquetes electorales correspondientes a las secciones 613, 614, 615 y 616, en Sesión Pública Permanente del Consejo General de este Instituto; en tales condiciones, a continuación se suman los votos anotados en las actas de recuento total que realizó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en los términos del ANEXO ÚNICO.

De lo expuesto en el anexo correspondiente este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 248 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala se concluye que la elección de Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, postulada por el Partido MORENA es la que obtuvo la mayoría de votos, en consecuencia, toda vez que los ciudadanos Omar Cortes Macias y Marcelo Flores Hernández, propietario y suplente respectivamente, de la comunidad en mención, reúnen los requisitos que ordena el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no se advierte causa alguna de inelegibilidad de los candidatos, por tanto, es procedente declarar la validez de la elección de la Presidencia de Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala y como consecuencia de lo anterior, es procedente otorgar la constancia de mayoría correspondiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento al acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictado dentro del expediente TET-JDC-170/2021, en el que se ordenó realizar el recuento de votos en la totalidad de casillas, respecto de la elección de presidente de comunidad de San Andrés Ahuashuastepec, municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, en términos del Considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara a los ciudadanos Omar Cortes Macias y Marcelo Flores Hernández, electos como Presidentes de la Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, en su carácter de propietario y suplente respectivamente.

TERCERO. Se confirma la constancia de mayoría y validez entregada por el Consejo Municipal de Tzompantepec de este Instituto, a los ciudadanos Omar Cortes Macias y Marcelo Flores Hernández en su carácter de propietario y suplente respectivamente, que los acredita como Presidentes de la Comunidad de San Andrés Ahuashuastepec, municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, en términos del considerando III y Anexo Único del presente Acuerdo.

CUARTO. Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes mediante oficio al Tribunal Electoral de Tlaxcala, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre el cumplimiento al acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictado dentro el expediente TET-JDC-170/2021.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, anexando copias certificadas de las actas correspondientes llevadas a cabo en la Sesión Pública Permanente al Tribunal Electoral de Tlaxcala en términos de lo dictado dentro del procedimiento de mérito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones